



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2016 00234 00  
**DEMANDANTE** : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)  
**DEMANDADO** : DANIEL GONZÁLEZ VELASCO Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL** : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**TIPO PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – DECRETO 01/1984

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, el día 05 de octubre de 2022, a través de la cual peticiona se condene en costas a la parte demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 365 del C.G.P., en consideración a que mediante auto proferido el 17 de agosto de 2022, se declaró probada la excepción de pleito pendiente entre las partes y se terminó el proceso.

Sobre el particular, el artículo 287 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., indica que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, presentada en la misma oportunidad, agregando la norma que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En el caso concreto, la solicitud de adición formulada por el apoderado de la parte demandada, fue presentada el 05 de octubre de 2022 y la providencia cuya adición se solicita, se notificó en estrados el día 17 de agosto de 2022, esto es, fue elevada de forma extemporánea a la luz del artículo 287 del C.G.P., motivo por el cual se negará.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de adición del auto proferido en audiencia el 17 de agosto de 2022, por el cual se declaró probada de oficio la excepción de pleito pendiente y se terminó el proceso, presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza